



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2851/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teocelo.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado del Ayuntamiento de Teocelo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300557400024122**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó toda la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

"listado de apoyos entregados a personas físicas y/o morales del periodo de enero a mayo de 2022" (SIC).

2. Respuestas del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con folio número **300557400024122**.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El tres de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las

partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de junio de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose realizar el presente proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

■ **Planteamiento del caso.**

El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **300557400024122**, en donde remitió oficio número PMT/UT/0760/2022 signado por el titular de la unidad de transparencia, en el cual se informa lo siguiente:

TECOPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° PMT/UT/0760/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información número 300557400024122
Tepic, Jalisco, mayo de 2022

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Estado de Veracruz de Leyes, me permito informarle que se le ha remitido a la Unidad de Transparencia el oficio número PMT/UT/0760/2022 emitido a nombre de la Presidencia Municipal de Tepic, Jalisco, por el que se solicita información sobre los montos que hay que pagar en los siguientes casos:

1. Comprobante Oficio N° 1013/10272022 de fecha dieciséis de mayo del presente año, en el que se solicita información sobre el monto de la solicitud de información con número de folio 300557400024122, signado en el Oficio del H. Ayuntamiento de Tepic, Jalisco, en la misma materia, fundado y motivado.
2. Comprobante Oficio N° 1013/10272022 de fecha dieciséis de mayo del presente año, en el que se solicita información sobre el monto de la solicitud de información con número de folio 300557400024122, signado en el Oficio del Director de Sistema de Información del H. Ayuntamiento de Tepic, Jalisco, en la misma materia, fundado y motivado.
3. Comprobante Oficio N° "PDMAR/0000/100/2022, de fecha veintidós de mayo del presente año, en el que se solicita información sobre el monto de la solicitud de información con número de folio 300557400024122, signado en el Oficio del H. Ayuntamiento de Tepic, Jalisco, en la misma materia, fundado y motivado.
4. Comprobante Oficio N° 3047/2022/079/2022, de fecha veintidós de mayo del presente año, en el que se solicita información sobre el monto de la solicitud de información con número de folio 300557400024122, signado en el Oficio del H. Ayuntamiento de Tepic, Jalisco, en la misma materia, fundado y motivado.

C. R. TREVINO GARCÍA, C. L. Carrizosa
M. A. GARCÍA GARCÍA, C. L. Carrizosa
C. P. 90315, Tepic, Jalisco
Tel: (33) 461 61 21 00 ext. 3011031 - 3011032

L. J. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
Titular de la Unidad de Transparencia
C. P. 90315, Tepic, Jalisco
Tel: (33) 461 61 21 00 ext. 3011031 - 3011032

MONTOS PAGADOS DE AYUDAS Y SUBSIDIOS DICIEMBRE DE 2021

Nº	Concepto	Sector (personas o familias)	Monto Pagado
1.	Ayuda para pagar recibos	Social	\$493.00
2.	Ayuda para pagar las deudas	Social	\$680.00
3.	Ayuda económica para personas de escasos recursos	Social	\$594.00
4.	Ayuda para gastos familiares	Social	\$2,000.00
5.	Ayuda para pagar recibos	Social	\$350.00
6.	Ayuda económica para familias de escasos recursos	Social	\$1,000.00
7.	Ayuda económica para familias de escasos recursos	Social	\$400.00
TOTAL			\$5,000.00

MONTOS PAGADOS DE AYUDAS Y SUBSIDIOS DEL MES DE FEBRERO

Nº	Concepto	Sector (personas o familias)	Monto Pagado
1.	Ayuda económica familiar para personas de escasos recursos	Social	\$1,000.00
2.	Ayuda económica familiar para personas de escasos recursos	Social	\$1,000.00
3.	Ayuda económica para pagar gastos familiares	Social	\$1,000.00
4.	Ayuda para pagar recibos	Social	\$500.00
5.	Ayuda para pagar recibos	Social	\$100.00
6.	Ayuda para pagar recibos	Social	\$70.00
7.	Ayuda económica para pagar gastos familiares	Social	\$1,300.00
8.	Ayuda económica para pagar gastos familiares	Social	\$100.00
9.	Ayuda para pagar recibos	Social	\$2,790.00
TOTAL			\$9,100.00

ATENTAMENTE
"HACIENDOSÍEN"

L. P. JOSE PABLO ROSADO MOLINA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

Las Oficinas de la Unidad de Transparencia
C. P. 90315, Tepic, Jalisco
Tel: (33) 461 61 21 00 - 3011031



MONTOS PAGADOS DE AYUDAS Y SUBSIDIOS DEL MES DE MARZO 2022

No.	Concepto	Subvencionario o beneficiario	Monto Pagado
1	Apoyo económico para el gobierno federal de pago de Salario 2022	GOBI	\$1,000.00
2	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$300.00
3	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$300.00
4	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$200.00
5	Apoyo para el pago de servicios de agua potable	GOBI	\$1,500.00
6	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$1,000.00
7	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$1,000.00
8	Apoyo para trabajos en Ciudad de México	GOBI	\$300.00
9	Apoyo económico para el pago de Alimento Días Fijos	GOBI	\$1,000.00
10	Apoyo para el pago de servicios	GOBI	\$1,000.00
11	Apoyo para trabajos en Ciudad de México	GOBI	\$1,500.00
12	Apoyo para trabajos en Ciudad de México	GOBI	\$1,500.00
13	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$1,000.00
14	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$300.00
15	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$300.00
16	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$1,000.00
17	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$300.00
18	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$300.00

16	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$1,500.00
17	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$300.00
18	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$300.00
19	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$1,000.00
20	Apoyo económico para comités básicos	GOBI	\$300.00
TOTAL			\$11,800.00

MONTOS PAGADOS DE AYUDAS Y SUBSIDIOS DEL MES DE ABRIL 2022

No.	Concepto	Beneficiario o beneficiaria	Monto Pagado
1	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$400.00
2	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$600.00
3	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$600.00
4	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$600.00
5	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$1,000.00
6	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$200.00
7	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$1,800.00
8	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$200.00
9	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$200.00
10	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$1,000.00
11	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$300.00
12	Apoyo para comités básicos	GOBI	\$300.00
13	Apoyo a escuelas primarias con acceso a internet	GOBI	\$1,800.00
14	Apoyo a club deportivo	GOBI	\$1,000.00
15	Apoyo a club deportivo	GOBI	\$1,000.00
16	Apoyo a club deportivo	GOBI	\$2,000.00
17	Apoyo a club deportivo	GOBI	\$4,000.00
TOTAL			\$24,000.00

M. R. Apolonia Torres
 No. 02/UT/0721/2022
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 Tuxtla, Chiapas, México, 2022

M. R. Apolonia Torres
 No. 02/UT/0721/2022
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 Tuxtla, Chiapas, México, 2022

L.R. JOSÉ JULIÁN MORALES ARIZABE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESIDENTE

Sean estas fechas certificadoras de un cuadro salubre y medio para atender a la solicitud PM/UT/0721/2022 emitido por el área a su digno cargo el día 16 de mayo del presente año, agregando el listado que así se exhibe sobre los apoyos entregados a personas físicas o jurídicas durante el periodo de marzo a mayo de 2022, los cuales resultaron en la siguiente lista:

L.R. JOSÉ JULIÁN MORALES ARIZABE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESIDENTE

Sean estas fechas certificadoras de un cuadro salubre y medio para atender a la solicitud PM/UT/0721/2022 emitido por el área a su digno cargo el día 16 de mayo del presente año, agregando el listado que así se exhibe sobre los apoyos entregados a personas físicas o jurídicas durante el periodo de marzo a mayo de 2022, los cuales resultaron en la siguiente lista:

No.	Apoyo otorgado	Cantidad
1	Transferencia PM/UT/0721	42
2	Transferencia y cancelaciones	10 pagados de \$ 250 millones
3	Disembolsos en el padrón de personas físicas beneficiarias	42
4	Disembolsos en el padrón de personas físicas beneficiarias	299
5	Disembolsos en el padrón de personas físicas beneficiarias	30
6	Disembolsos	200
7	Disembolsos	30
8	Transferencia por pago	2,223 millones 218 millones
9	Apoyo económico	2 millones \$2000
10	Apoyo a clubes deportivos	21 millones \$1000
11	Apoyo a clubes deportivos	25
12	Apoyo a clubes deportivos	27
13	Apoyo a clubes deportivos	6
14	Apoyo a clubes deportivos	30
15	Apoyo a clubes deportivos	200

No.	Apoyo otorgado	Cantidad
1	Transferencia PM/UT/0721	142
2	Transferencia y cancelaciones	10 pagados de \$ 250 millones
3	Disembolsos en el padrón de personas físicas beneficiarias	42
4	Disembolsos en el padrón de personas físicas beneficiarias	299
5	Disembolsos en el padrón de personas físicas beneficiarias	30
6	Disembolsos	200
7	Disembolsos	30
8	Transferencia por pago	2,223 millones 218 millones
9	Apoyo económico	2 millones \$2000
10	Apoyo a clubes deportivos	21 millones \$1000
11	Apoyo a clubes deportivos	25
12	Apoyo a clubes deportivos	27
13	Apoyo a clubes deportivos	6
14	Apoyo a clubes deportivos	30
15	Apoyo a clubes deportivos	200

L.R. JOSÉ JULIÁN MORALES ARIZABE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Tuxtla, Chiapas, México, 2022

L.R. JOSÉ JULIÁN MORALES ARIZABE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Tuxtla, Chiapas, México, 2022

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"NUEVAMENTE LA SOLICITUD NO SATISFACE MI DERECHO A SABER, LA RESPUESTA ES OMISA PARCIAL ME CAUSA AGRAVIOS SE OMITEN EL NOMBRE O PADRON DE LAS PERSONAS MORALES Y FISICAS QUE RECIBIERON LOS APOYOS" (SIC).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio PMT/UT/0886/2022 signado por el titular de la Unidad de Transparencia en donde hace del conocimiento a este Pleno las manifestaciones, pruebas y alegatos, asimismo se agregaron los oficios números PMT/FID/110/2022 y TESMUN-TEOCELO/0222/2022, signados por los titulares del DIF Municipal y el Tesorero Municipal respectivamente, documento en el cual se informó lo siguiente:

...

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Toluca, Veracruz, junio 16 de 2022
 Oficio N° PMT/UT/0886/2022
 Asunto: Recurso de Revisión
 Expediente IVAI-REV/2851/2022/II

MRA, RAJOLY PATRICIA RODRIGUEZ LAQUINES
 COMANDANTE PRESIDENTA DEL DIF
 PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y el artículo 14 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, por medio del presente se hace del conocimiento a este Pleno del expediente IVAI-REV/2851/2022/II del ejercicio 2022, iniciado por el Pleno del Consejo Municipal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y referido a la solicitud de acceso a la información y protección de Datos Personales, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II.

Resumen de la investigación:

El 15 de junio de 2022 se recibió la solicitud de acceso a la información y protección de Datos Personales, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II, en la cual se solicita el acceso a la información y protección de Datos Personales, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II.

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA - Consiste en el oficio PMT/UT/0886/2022, de fecha 15 de junio de 2022 del agente de oficio de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, Veracruz, por medio del cual se comunicó la información solicitada al Pleno del Consejo Municipal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II, y se informó que se realizó la investigación con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA - Consiste en el oficio TESMUN-TEOCELO/0222/2022, de fecha 15 de junio de 2022 del agente de oficio de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, Veracruz, donde se comunicó al Pleno del Consejo Municipal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II.

En la presente reunión y número de expediente IVAI-REV/2851/2022/II.

UNICO - Se hizo del conocimiento al Pleno del Consejo Municipal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II, en la cual se comunicó al Pleno del Consejo Municipal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II.

ATENDIENDO
TRAGAMIENTO

L.R. JOSE JULIAN VORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Pleno del Consejo Municipal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II, en la cual se comunicó al Pleno del Consejo Municipal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II.

José Díaz Contreras, Sr. del Centro
 C.P. 76515, Toluca, Veracruz
 Tel: (201) 421 0077 - 421 0078

José Díaz Contreras, Sr. del Centro
 C.P. 76515, Toluca, Veracruz
 Tel: (201) 421 0077 - 421 0078

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Toluca, Veracruz, junio 16 de 2022
 Oficio N° PMT/UT/0886/2022
 Asunto: Recurso de Revisión
 Expediente IVAI-REV/2851/2022/II

L.R. JOSE JULIAN VORALES ANDRADE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE.

Me es dado hacerle el debido saludo y de esta manera dar respuesta a la información solicitada, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II con folio 30005740004122.

En relación a la información del DIF Municipal de los datos personales de los registros de datos catastrales, están de conformidad y comunicados, información que consta en presente lista.

SEÑEROS	COMPROMISOS	APORTE A FONDO
1. 01 BARRIO	TRABAJOS	SEÑEROS
2. 02 BARRIO		
3. 03 BARRIO		
4. 04 BARRIO		
5. 05 BARRIO		
6. 06 BARRIO		
7. 07 BARRIO		
8. 08 BARRIO		
9. 09 BARRIO		
10. 10 BARRIO		
11. 11 BARRIO		
12. 12 BARRIO		
13. 13 BARRIO		
14. 14 BARRIO		
15. 15 BARRIO		
16. 16 BARRIO		
17. 17 BARRIO		
18. 18 BARRIO		
19. 19 BARRIO		
20. 20 BARRIO		
21. 21 BARRIO		
22. 22 BARRIO		
23. 23 BARRIO		
24. 24 BARRIO		
25. 25 BARRIO		
26. 26 BARRIO		
27. 27 BARRIO		
28. 28 BARRIO		
29. 29 BARRIO		
30. 30 BARRIO		
31. 31 BARRIO		

José Díaz Contreras, Sr. del Centro
 C.P. 76515, Toluca, Veracruz
 Tel: (201) 421 0077 - 421 0078

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Toluca, Veracruz, junio 16 de 2022
 Oficio N° PMT/UT/0886/2022
 Asunto: Recurso de Revisión
 Expediente IVAI-REV/2851/2022/II

L.R. JOSE JULIAN VORALES ANDRADE
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE.

Me es dado hacerle el debido saludo y de esta manera dar respuesta a la información solicitada, con el expediente IVAI-REV/2851/2022/II con folio 30005740004122.

En relación a la información del DIF Municipal de los datos personales de los registros de datos catastrales, están de conformidad y comunicados, información que consta en presente lista.

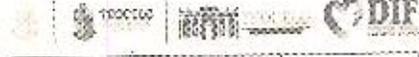
SEÑEROS	COMPROMISOS	APORTE A FONDO
1. 01 BARRIO	TRABAJOS	SEÑEROS
2. 02 BARRIO		
3. 03 BARRIO		
4. 04 BARRIO		
5. 05 BARRIO		
6. 06 BARRIO		
7. 07 BARRIO		
8. 08 BARRIO		
9. 09 BARRIO		
10. 10 BARRIO		
11. 11 BARRIO		
12. 12 BARRIO		
13. 13 BARRIO		
14. 14 BARRIO		
15. 15 BARRIO		
16. 16 BARRIO		
17. 17 BARRIO		
18. 18 BARRIO		
19. 19 BARRIO		
20. 20 BARRIO		
21. 21 BARRIO		
22. 22 BARRIO		
23. 23 BARRIO		
24. 24 BARRIO		
25. 25 BARRIO		
26. 26 BARRIO		
27. 27 BARRIO		
28. 28 BARRIO		
29. 29 BARRIO		
30. 30 BARRIO		
31. 31 BARRIO		

José Díaz Contreras, Sr. del Centro
 C.P. 76515, Toluca, Veracruz
 Tel: (201) 421 0077 - 421 0078



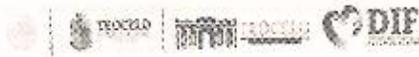
BIENEFICARIOS	COMUNIDAD	TIPO DE PRODUCTO
01. Jhonny R	TECOCEL	MOLINO PARA INDUSTRIAL
02. Jhonny R		
03. Jhonny R		
04. Jhonny R		
05. Jhonny R		
06. Jhonny R		
07. Jhonny R		
08. Jhonny R		
09. Jhonny R		
10. Jhonny R		
11. Jhonny R		
12. Jhonny R		
13. Jhonny R		
14. Jhonny R		
15. Jhonny R		
16. Jhonny R		
17. Jhonny R		
18. Jhonny R		
19. Jhonny R		
20. Jhonny R		
21. Jhonny R		
22. Jhonny R		
23. Jhonny R		
24. Jhonny R		
25. Jhonny R		
26. Jhonny R		
27. Jhonny R		
28. Jhonny R		
29. Jhonny R		
30. Jhonny R		
31. Jhonny R		
32. Jhonny R		
33. Jhonny R		
34. Jhonny R		
35. Jhonny R		
36. Jhonny R		
37. Jhonny R		
38. Jhonny R		
39. Jhonny R		
40. Jhonny R		

Jun 16/16 Comunalidad del Centro
 C.P. 5125, Tepeco, Veracruz
 Tel: (228) 62 9001 - 62 90 28



BIENEFICARIOS	COMUNIDAD	TIPO DE PRODUCTO
01. Jhonny R	TECOCEL	TALLER DE BELLEZA
02. Jhonny R		
03. Jhonny R		
04. Jhonny R		
05. Jhonny R		
06. Jhonny R		
07. Jhonny R		
08. Jhonny R		
09. Jhonny R		
10. Jhonny R		
11. Jhonny R		
12. Jhonny R		
13. Jhonny R		
14. Jhonny R		
15. Jhonny R		
16. Jhonny R		
17. Jhonny R		
18. Jhonny R		
19. Jhonny R		
20. Jhonny R		

Jun 16/16 Comunalidad del Centro
 C.P. 5125, Tepeco, Veracruz
 Tel: (228) 62 9001 - 62 90 28



BIENEFICARIOS	COMUNIDAD	TIPO DE PRODUCTO
01. Jhonny R	TECOCEL	CAFÉ ARTESANAL
02. Jhonny R		
03. Jhonny R		
04. Jhonny R		
05. Jhonny R		
06. Jhonny R		
07. Jhonny R		
08. Jhonny R		
09. Jhonny R		
10. Jhonny R		

Jun 16/16 Comunalidad del Centro
 C.P. 5125, Tepeco, Veracruz
 Tel: (228) 62 9001 - 62 90 28



BIENEFICARIOS	COMUNIDAD	TIPO DE PRODUCTO
01. Jhonny R	TECOCEL	CAFÉ ARTESANAL
02. Jhonny R		
03. Jhonny R		
04. Jhonny R		
05. Jhonny R		
06. Jhonny R		
07. Jhonny R		
08. Jhonny R		
09. Jhonny R		
10. Jhonny R		

Jun 16/16 Comunalidad del Centro
 C.P. 5125, Tepeco, Veracruz
 Tel: (228) 62 9001 - 62 90 28

BENEFICIARIOS	COMUNIDAD	APORTO PRODUCTIVO
Susana L. Sofía M. Rosa M. Jepet. José C. Ariana C.	LLANO GRANDE	CRIA DE CABRO
Rafael Ruiz C. Silvia A. Rafael L. Ana R. Crista V. María A.	TEJERAS	CRIA DE CABRO
Alejo B. Cecilia G. Diana L. Diana Z. Bryan A. Brenda F. Ariana D.	TEJER	CRIA DE CABRO
Ana A. Jenny G. Marta F. Cristina L. Cecilia M. Jorge L. Marta L. Dorotea A. Marta J. Marta E. Krisna C. Araceli M.	TECCOLO	GRANJA DE GALLINA

BENEFICIARIOS	COMUNIDAD	APORTO PRODUCTIVO
Guillermo P. Marta F. Diana F. Brenda F. Luzia M. Marta M.	BAYTLA	GRANJA DE GALLINA
Lucía E. Marta E. Marta L. Dorotea R. Alejandra F. Ariana M. Jocelina R. Alejandra M. Luziana M. Cristina M. Marta M. Luzia A.	ZAROTE	GRANJA DE GALLINA
Alejandro I. David T. Yolanda I. José S. No. Comunidad Luz C.	PISO DE CABRO	GRANJA DE GALLINA
Yolanda C. Marta T. Fátima de Jesús M. Marta Dolores M. Río María M. Marta del Carmen M.	MONTE BLANCO	GRANJA DE GALLINA

San Benito Comunitaria del Centro
C.P. 21025, Tepeyahualco, Veracruz
Tel: (228) 421 2001 - 421 01 28

San Benito Comunitaria del Centro
C.P. 21025, Tepeyahualco, Veracruz
Tel: (228) 421 2001 - 421 01 28

BENEFICIARIOS	COMUNIDAD	APORTO PRODUCTIVO
Patricia Alejandra M. Cristina M. Jesús Luciano del Carmen O. Erika P. Ariana G. Diana M. Pola L. Juliana M. Verónica L. Gloria G. Ericka G. Gloria T.	LLANO GRANDE	GRANJA DE GALLINA
Regismina A. Jocelina B. Marta Elena X. José Ricardo. Sofía B. Pa. Luzmila	SARÉ OLA RAMA	GRANJA DE GALLINA
José Domingo M.	INDEPENDENCIA	LANAS
Nancy P. Marta Ericka V. Cristina P. Susana L. Marta Patricia A.	LLANO GRANDE	LANAS
Marta Elena G. Marta del Rocío G. Teresa T. Yolanda G. Marta Patricia Patricia P. Marta Crista Luzia M.	SANTA ROSA	LANAS

BENEFICIARIOS	COMUNIDAD	APORTO PRODUCTIVO
Alfonso Andrés L. José de Jesús M. José Pablo A. Ericka G. Patricia del Carmen Teresa C. José Francisco L.	MONTE BLANCO	LANAS
Lucía Yuliana P.	TECCOLO	LANAS

Aprobado en sesión de consejo, el día del mes de mayo del 2022, en la ciudad de Veracruz.

ATTESTADO DE
"AUTENTICIDAD"
C.A. TERA LAROS ASOCIADOS
DIRECTORA DE DIF

Con fecho



San Benito Comunitaria del Centro
C.P. 21025, Tepeyahualco, Veracruz
Tel: (228) 421 2001 - 421 01 28

San Benito Comunitaria del Centro
C.P. 21025, Tepeyahualco, Veracruz
Tel: (228) 421 2001 - 421 01 28



TESORERÍA MUNICIPAL
Nº OFICIO: TESMUN-TEDEJUI20220022
ASUNTO: Petición de acceso de información
Expediente: IVAI-REV/19670/2021
Tuxtla, Ver., 18 de junio de 2022

LRI JOSÉ WILLIAM MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA LÍNEA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación a su oficio No. IVAI/19670/2021 de fecha 13 de junio de 2022, recibido a sus requerimientos de acceso de información y respuesta, se le informa que se le ha otorgado la información solicitada de conformidad con el artículo 17 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

"Estado de apoyo entregados a personas físicas y la morales del periodo de enero a mayo de 2021"

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y respecto al acceso de apoyo entregados a personas físicas y la morales del periodo de enero de 2021, sus requerimientos de acceso de información en tiempo y forma a otra solicitud otorgando la documentación solicitada para su cumplimiento.

En relación al expediente IVAI-REV/19670/2021 en donde se expresa el agravo por el no otorgarse en su totalidad el acceso de información por esta línea de trabajo de su gobierno, que en la presente solicitud no existen que rebuten el estado de conformidad por lo que se le otorga el acceso de información en su totalidad (estado de apoyo entregados a personas físicas y la morales del periodo de enero a mayo de 2021), de la información que se le solicita el día de hoy de acceso a la información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ESTABLECIMIENTO
NACIONALIZADO
L.C.P. JOSÉ FRANCISCO TORIANO MOLINA
TESORERO DE LA AYUNTAMIENTO

18 JUN 2022
12:44:30
IVAI-REV/19670/2021
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Es importante precisar que, del agravo hecho valer se advierte que, el particular se inconforma de la respuesta que le fue otorgada, puesto que de los agravios expuestos refirió que:

"NUEVAMENTE LA SOLICITUD NO SATISFACE MI DERECHO A SABER, LA RESPUESTA ES OMISA PARCIAL ME CAUSA AGRAVIOS SE OMITEN EL NOMBRE O PADRON DE LAS PERSONAS MORALES Y FISICAS QUE RECIBIERON LOS APOYOS" (SIC).

Advirtiéndose de lo anterior, que se inconforma de la falta de respuesta de la información se omiten el nombre o padrón de las personas morales o físicas que recibieron apoyo. De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V y 15 fracción XV, inciso q) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo último mencionado, señala lo siguiente:

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: **nombre de la persona física o denominación social** de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

Por otro lado, la información petitionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción XXIV, 60 Nonies, fracción VII y 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.

...

Artículo 60 Nonies. Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:

...

VII. Difundir los programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia en la contestación de la solicitud de información y en su comparecencia durante la sustanciación del recurso de revisión, acreditó realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que quien da contestación a lo solicitado, es el área con las atribuciones, en acatamiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Atendiendo además lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo expuesto, se resalta que de acuerdo a lo obrado en el expediente se advierte que el DIF y la Tesorería, respectivamente como a continuación se señala, durante la sustanciación del presente recurso por medio de los oficios, PMT/DIF/110/2022, hace la entrega de dicha información por lo que por esa parte se ve solventada dicha información, ya que derivado del análisis del oficio enviado por tal área se observa lo que a continuación se transcribe: “en relación a lo solicitado al DIF Municipal se le da la información de los programas apoyos otorgados, padrón de beneficiarios y comunidades, informándole que todas son personas físicas”, y derivado de esto, agrega una tabla con todos los nombres de las personas beneficiadas de dichos apoyos, hecho que se puede constatar en la documentación insertada en el **“Planteamiento del caso”** de la presente resolución; ahora bien del análisis de las documentales con la que dio respuesta al sujeto obligado, se desprende que solo cita los nombres de las personas beneficiadas, sin que funde y motive su información, con el que justifique el motivo por el cual solo entrego un listado de nombres, por lo que en este contexto el sujeto obligado debe tomar en cuenta que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para que se le tenga por justificado su actuar conforme a derecho, lo que en el presente asunto no se encuentra acreditado, ya que no acompaña el acta del comité de transparencia, en el que conste que se reservó la información al contener datos personales de acuerdo con el artículo 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al considerar como datos personales como información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Sin embargo, por otra parte, se está frente a la pretensión del acceso al listado de personas beneficiadas en cuanto a los apoyos entregados en el periodo solicitado; por lo que este Instituto en atención a la aplicación de la prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, procede analizar la procedencia de la información reclamada.



Los artículos 149, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 193, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, indican que los parámetros de la prueba de interés público se aplicarán cuando exista una colisión de derechos (por una parte la privacidad del nombre y domicilio de los usuarios y, por otra, el interés en acceder a la información de los deudores del servicio público de agua y predial), es decir, los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Lo

anterior en el entendido que dicha ponderación también se realiza a partir de los requerimientos indicados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por otra parte la Tesorería de dicho ayuntamiento, quien se pronuncia por medio del similar TISMUN-TEOCELO/222/2022, acompañando un listado de los apoyos por mes de los montos pagados de ayuda y subsidios a los meses enero, febrero y abril del año en curso, ahora bien del análisis de dicho documento, dicha área reitera lo enviado durante la contestación a dicho solicitud de información, en el cual menciona que dio respuesta en tiempo y forma a dicha solicitud de información anexando la documentación necesaria para su cumplimiento, información que resulta ser del sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los Lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere al artículo 15 fracción XV, de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

 Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva**, y con base en la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 35, fracción XXVI, en relación con el 36, fracción XV, que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las Comisiones Edilicias Municipales establecidas en el artículo 40 del ordenamiento en cita, como en el caso en su fracción XXIV se encuentra establecida la **Comisión de Desarrollo Social, Humano y**

Regional, área que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 Nonies, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que le compete difundir los programas de desarrollo social con que cuente el sujeto obligado; de igual forma, se considera como área competente a la **Tesorería Municipal**, acorde a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I del ordenamiento en consulta, toda vez que, es el área competente para la administración de los fondos municipales del sujeto obligado, **o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado**, atendiendo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve como orientación el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Cabe precisar que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la Tesorería Municipal, o su equivalente, o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida, y proceda a entregar lo peticionado al solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar parcialmente **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información, cuando menos en la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Regional y/o la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, se entregará de manera electrónica por tratarse de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15 fracción XV de la Ley 875, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar de manera digital por encontrarse vinculado a una obligación de transparencia la información respecto a la información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente: Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso,

beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

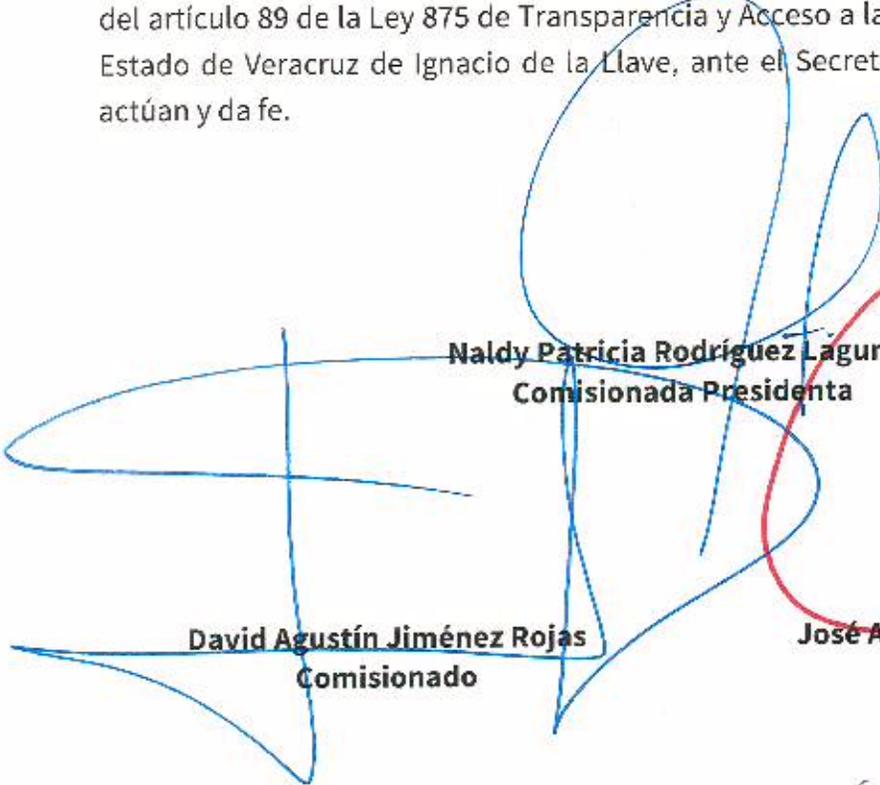
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

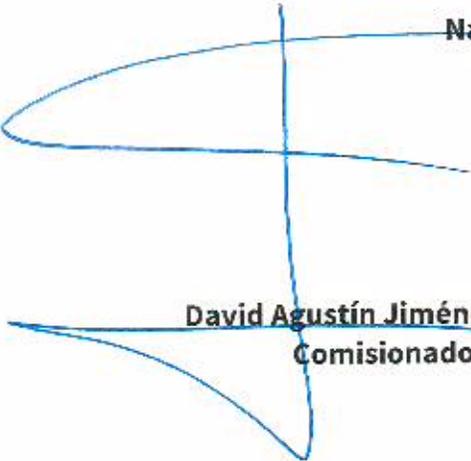
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos